



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,
Volumen 8, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3

**VULNERACIÓN AL DERECHO A RECURRIR
POR LA IMPOSIBILIDAD DE APELAR DEL
LLAMAMIENTO A JUICIO**

**VIOLATION OF THE RIGHT TO APPEAL DUE TO THE
IMPOSSIBILITY OF APPEALING THE CALL TO TRIAL**

Amay Chamba Estrella Blanca
Universidad Regional Autónoma

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11490

Vulneración al derecho a recurrir por la imposibilidad de apelar del llamamiento a juicio

Amay Chamba Estrella Blanca¹

es.treama@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-5391-923X>

Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”
Facultad De Jurisprudencia Programa De Maestría En Derecho

RESUMEN

El auto de llamamiento a juicio es el acto o resolución en la que el Juez de Garantías Penales cierra esta etapa acusando al imputado, sin poder imponer el recurso de apelación en busca del principio de celeridad, vulnerando el derecho constitucional a la defensa, por ende, al debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica en el proceso penal. Teniendo en cuenta que esta garantía está prevista en el artículo 76 numeral 7 literal m de nuestra Carta Magna. Es por ello que el presente artículo científico tuvo como objetivo establecer la existencia de la vulneración del derecho a recurrir del fallo del auto de llamamiento a juicio desde la perspectiva del libre ejercicio en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el año 2020. La investigación por su modalidad fue cualitativa-cuantitativa, evidenciándose los resultados en gráficos con porcentajes que se han presentado y a su vez las entrevistas realizadas a los abogados/as. Tras el desarrollo del presente trabajo, se concluyó el conocimiento de la existencia de este derecho constitucional, su evidente vulneración, al no estar establecida dentro del cuerpo legal correspondiente siendo este el Código Orgánico Integral Penal, a su vez es contrario a la Supremacía Constitucional y a uno de sus elementos fundamentales que es la jerarquía normativa. También siendo este derecho ignorado por los órganos del sistema de administración de justicia dado que son los encargados de la protección del Estado constitucional por medio de los actos y resoluciones que emiten.

Palabras clave: derecho a recurrir, auto de llamamiento a juicio, vulneración de derecho constitucional

¹ Autor principal.

Correspondencia: es.treama@hotmail.com

Violation of the right to appeal due to the impossibility of appealing the call to trial

ABSTRACT

The summons to trial is the act or resolution in which the Judge of Criminal Guarantees closes this stage by accusing the accused, without being able to impose the appeal in search of the principle of speed, violating the constitutional right to defense. Therefore, due process effective protection and legal certainty in criminal proceedings. Taking into account that this guarantee is provided for in article 76, numeral seven, literal m of our Magna Carta. That is why the objective of this scientific article was to establish the existence of a violation of the right to appeal the decision of the order of appeal to the lawyers of the province of Manabí, Pedernales canton during the year 2020. The investigation by its modality was qualitative-quantitative, evidencing the results in graphs with percentages that have been presented and interviews with lawyers. After the development of this work, the knowledge of the existence of this constitutional right was concluded, its evident violation as it is not established within the corresponding legal body. This is the Comprehensive Criminal Organic Code, which in turn is contrary to Constitutional Supremacy, and one of its fundamental elements is the normative hierarchy. This right is also ignored by the organs of the justice administration system since they are in charge of protecting the constitutional State through the acts and resolutions they issue.

Keywords: right to appeal, call for trial, violation of constitutional law

Artículo recibido 10 mayo 2024

Aceptado para publicación: 20 junio 2024

INTRODUCCIÓN

El recurso de recurrir se remonta según lo menciona Liva (2017) a la edad antigua siendo ejercida por el pueblo romano y posterior institución denominada “*provocatio ad populum*”, aplicada por jueces en segunda instancia “*a quo*” a aquellos que eran condenados por determinados delitos, posterior a este surgiría el precedente a la hoy conocida apelación penal, “*Cognitio extra ordinem*”. En la Edad Media se mantenía el mismo procedimiento solo que en este, el juzgador al no tener límites era autoritario, buscando la verdad política con inexistente independencia judicial, la cual según Troya (2018) recae en una actuación en base a la norma suprema y la ley.

Posteriormente en la época colonial se apelaba ante al monarca y este enviaba a un juez para que así se revise la sentencia según las leyes existentes y vigentes en esta época, en Francia se desarrollaban dos tipos de apelaciones dependiendo si se apela el reclamo señor feudal o fallo de un juez, pero no es hasta la edad moderna conjuntamente con el surgir de las convenciones y garantizado un recurso amplio frente a sentencias. Y lo que generó una controversia entre si este permitía ciertas garantías o acababa y eliminaba principios judiciales ya que el sistema de administración de justicia era considerado “justo y equitativo” y también considerándose por ciertos juristas que la existencia de este recurso era una forma de desobediencia ante una autoridad establecida como legítima lo que podría acabar contra la independencia judicial olvidando la jerarquía entre órganos jurisdiccionales que permite emitir sentencias sin miedo y sin beneficio a nadie (Zyl, 2016).

Confrontada con el derecho que tiene las personas de ser juzgadas por un órgano jurisdiccional basados en principios mencionados Yamunaque (2016) como independencia interna, externa y juzgador independiente, en cuanto a su objeto Mazón (2016) es revisar el riesgo de engaño o de error como lo menciona Saltos (2017) es necesario poder apelar cualquier decisión equivocada que afecte a una de las partes lo que si estaba establecido en el anterior Código de Procedimiento Penal expedido en el año 2000, en el cual aparte de este recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio también se podía interponer

simultáneamente el recurso de nulidad los cuales han sido eliminados. Concordante por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 denominado Garantía Judiciales numeral 2 y literal h manifiesta que todas las personas tienen derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

jerárquico que impulso la condena (Escalante, 2016). Lo mencionado es Concordante al derecho Constitucional de impugnación en el cual toda persona tiene derecho de recurrir el fallo, resolución o auto definitivo. Sin embargo, dentro del mismo cuerpo legal en los artículos 653 y 654 los sujetos procesales pueden apelar la resolución de prescripción del ejercicio de la acción, auto de nulidad, auto de sobreseimiento en el caso de haber existido acusación fiscal, sentencia, resolución que conceda o niegue la prisión preventiva no haciendo mención que exista la posibilidad de recurrir el auto de llamamiento a juicio como lo menciona Zambrano (2018) momento procesal en el cual el juez de garantías penales llama al imputado a ser juzgado.

Lo que tampoco es tratado en la reciente Ley Orgánica Reformativa al COIP, o cual violaría el derecho constitucional al debido proceso definido por Montufar (2018) como mecanismo de protección de otros derechos fundamentales y garantías constitucionales. Al no permitirse el derecho a recurrir del auto de llamamiento a juicio se ven vulnerados el derecho a la defensa, seguridad jurídica, a no ser discriminado dado que esta omisión solo afecta al imputado, también omitiéndose el principio de igualdad.

En la actual constitución más específicamente en el artículo 76 numeral 7 dentro de los derechos de las personas a la defensa se encuentra el derecho a recurrir el fallo, sentencia o resolución en todos sus procedimientos donde se decida o se traten sobre sus derechos ya que según Andrade (2019) es apegado a la constitución y humano. Ante lo cual la Corte Interamericana se refiere se deben cumplir las condiciones para que se asegure un adecuado proceso y defensa de aquellos cuyos derechos están disposición judicial, comprendido dentro de este el derecho a impugnar y contradecir en aplicación de múltiples recursos siendo definidos estos por Coello (2018) como los actos que proceden dentro de un proceso que sigue la persona la cual mencionan Soriano y Gilas (2018) goza de legitimación al haber sido afectadas por una resolución judicial solicitando que sea revisado y reformado por una instancia superior siendo de vital importancia la corrección de algún posible error. Siendo necesario poder apelar cualquier decisión equivocada de un juzgador que afecte el derecho de una de las partes o ambas, ya que según lo menciona Farfán (2019) el juez puede equivocarse al momento de emitir su fallo, actos jurisdiccionales y sentencias. Constituyéndose como figura jurídica importante como lo menciona Maier citado por Herrera (2016) una institución brindaría la revisión de la sentencia ante órgano superior planteándose con la finalidad de corregir ciertas falencias dentro de las resoluciones judiciales

garantizando mayor justicia.

Y si bien se ha conseguido un gran avance en garantías jurisdiccionales como lo menciona Rosales (2017), como es un progreso en derecho institucional incluyendo debidamente los derechos reconocidos y planteados en la Carta e instrumentos internacionales pasando de ser simples enunciados e inmediata aplicación, aun representa un desafío sobre todo a los operadores de justicia con aspiraciones democráticas, interpretar y aplicar de manera integrada y sistemática los diferentes instrumentos normativos sobre derechos humanos internos e internacionales.

En base a la supremacía constitucional se ubica por encima de las demás normativas existentes en el país, y los derechos constituidos dentro de esta deberían aplicarse de manera directa e inmediata por cualquier autoridad competente para ello, sin poder alegarse falta de ley o desconocimiento aún más por parte de los servidores judiciales Vásquez (2018), es por ello que en la presente investigación se trata de analizar y demostrar la vulneración directa al derecho constitucional de recurrir dado que dentro del Código Orgánico Integral Penal no se establece la posibilidad de recurrir el auto de llamamiento a juicio dejando en indefensión al procesado.

El objetivo del presente artículo es establecer la vulneración del derecho de recurrir previsto en la constitución al no estar prevista la apelación del auto de llamamiento a juicio, en razón de las entrevistas realizadas en la Unidad Judicial el Cantón Pedernales en el año 2020.

Línea De Investigación

Línea de investigación: “Identificar, proteger, controlar, garantizar, evaluar el acceso a la Justicia, la igualdad, la tutela judicial efectiva, la celeridad procesal, el debido proceso, la seguridad jurídica en los procesos para erradicar la vulneración de principios, derechos y normas constitucionales y generar confianza en el sistema Constitucional y de justicia.”

MATERIALES Y MÉTODOS

Según la modalidad o el enfoque la presente investigación será cualitativa porque se recopilará datos de diversas fuentes confiables de obtención de información y así nos permitirá descubrir la existencia o no de la vulneración del derecho a recurrir del auto llamamiento a juicio previsto en la constitución e instrumentos internacionales.

Según el objetivo o finalidad la investigación es de tipo aplicada, dado que en la presente investigación

se busca la resolución práctica del problema jurídico que es la falta de una normativa que permita el efectivo goce del derecho a recurrir del auto a llamamiento a juicio en aras de mejorar el sistema de administración de justicia y tutelar todos los derechos constitucionales.

Según su alcance es una investigación de tipo descriptivo de las posibles consecuencias que existe al privar de este derecho a la ciudadanía ecuatoriana dado que si bien consta dentro de instrumentos internacionales y del marco legal ecuatoriano a favor de los derechos humanos este es un derecho que no se efectiviza al momento de querer recurrir el auto de llamamiento a juicio pudiendo dejar en completa indefensión a las personas quees procesada y se ha dictado este auto en su contra.

Las personas de las cuales se pretende obtener esta información son: población de 36 abogados que residen en el cantón Pedernales provincia de Manabí, la muestra se tomara en la totalidad de población al ser inferior a 100.

Se requiere determinar la vulneración del derecho a recurrir que sufren los clientes de los abogados en libre ejercicio del cantón Pedernales.

Para el desarrollo de la presente investigación y el cumplimiento del objetivo general tendremos como técnica predominante la encuesta, la cual nos permitirá de manera efectiva identificar los presupuestos normativos que contienen falencias y sus posibles soluciones, puesto que se encuestará a profesionales del derecho los cuales tienen un conocimiento amplio de la norma y sobre todo práctica jurídica. Para ello se realizará una serie de preguntas cerradas los cuales nos permitirán recabar información concisa para el desarrollo de la investigación.

RESULTADOS

El auto de llamamiento a juicio

Es la etapa procesal en la cual se decide sobre la responsabilidad la misma que tiene la posibilidad de privación de libertad. Bedoya citada por Baldeon (2016) menciona que antes de la realización del juicio deben existir elementos previos que puedan lograr una acusación ante el juzgador o tribunal penal. También definida como el documento que habilita poder instalar un determinado día una audiencia de juzgamiento donde existan los elementos suficientes que puedan sustentar la acusación y así logren determinar los hechos, materialidad, nexo causal para así poder establecer la responsabilidad de la persona procesada.

Siendo según Pastrana (2018) el nexa causal relación directa que existe entre el daño provocado y así mismo especifica quien debe responder por los perjuicios causados. En materia penal determinar si ciertas conductas se adecuan al delito tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal. Y a más de ello el Estado como responsable de tutelar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y garantías previstos en la Carta Magna. Arguello (2018) lo cual está previsto dentro de los principios constitucionales de contradicción y seguridad jurídica

Dentro del análisis de las encuestas realizadas y del análisis de cada pregunta se desprenden los siguientes resultados.

Encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio

¿Qué es el derecho de recurrir?

Tabla No. 1 conocimiento del derecho a recurrir.

Bajo	5	16,12%
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Total	31	100%
Alto	25	80,65%
Medio	1	3,23%

El 80% de abogados encuestados entiende por recurrir como un derecho que permite apelaren primera instancia de un fallo emitido a una segunda instancia en busca de justicia. El 16,13

% de encuestados la denominan garantía constitucional y no como derecho pudiendodenotarse que este no es fielmente comprendido por los profesionales en libre ejercicio. Mas también el 3,23% de encuestados lo entiende más como un recurso que como un derecho constitucional.

¿Considera usted que se vulnera el derecho a recurrir al no poder apelarse del auto de llamamiento a juicio?

Tabla No. 2 grado de vulneración del derecho a recurrir

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	83,87%
No	5	16,13%
Total	31	100%

El 83,87 % de encuestados considera que si se vulnera este derecho a recurrir dado que este está establecido dentro de instrumentos internacionales y dentro de la constitución de la república del Ecuador, más específicamente en el artículo 76 numeral 7. Y al tratarse de una valoración del juzgador esta debería ser apelable. El otro 16,13% considera que no se vulneraría este derecho ya que consideran que dado que es una decisión judicial esta goza de independencia existiendo otros recursos a interponerse en las demás instancias.

¿Al no estar previsto la apelación del auto de llamamiento a juicio, se estaría vulnerando el derecho a recurrir?

Tabla No. 3 grado de vulneración del derecho a recurrir al no estar previsto.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	74,2%
No	4	12,9%
Otros	4	12,9%
Total	31	100%

Respondiendo esta interrogante el 74,20 % de abogados encuestados si consideran que existe una vulneración del derecho considerando al Código Orgánico Integral Penal contrario a la constitución dentro de cual si establece este derecho. El 12,90% realiza un análisis y concluye que el ente que debe resolver aquello un adecuado control de constitucionalidad y que de la resolución de esta se modifique

o no el COIP. El otro 12,90% no considera que exista una vulneración ya que existe un momento procesal oportuno de apelación.

¿En ejercicio de su profesión, cual ha sido su postura respecto a la imposibilidadde apelar respecto del auto llamamiento a juicio?

Tabla No.4 consecuencias de la vulneración del derecho a recurrir.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Limitante	25	80,64%
Objetiva	1	3,22%
Ninguna	5	16,12%
Total	31	100%

El 80,64% de abogados encuestados se ven afectados y limitados en el ejercicio de su profesión al no estar previsto. El 16,12% de encuestados no poseen una postura esclarecida de la posible vulneración de este derecho a recurrir. El 3,22% mantiene una postura objetiva.

¿Considera necesario que, en observancia del derecho constitucional a recurrir, en el Código Orgánico Integral Penal, se incorpore el recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio?

Tabla No. 5 posible necesidad de reformar el COIP.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	83,87
No	4	12,9
Otros	1	3,22
Total	31	100%

El 83.87% de abogados encuestados consideran necesaria una reforma al COIP que permita el efectivo goce del derecho constitucional a recurrir de todo auto, sentencia o fallo emitido por el juzgador. El 3,22% considera que este debería ser un tema reformado por medio de consulta popular ya que los ciudadanos deberían tener facultad de decidir. Mientras tanto el 12,90% al no considerar la existencia de una vulneración no lo creen necesario.

¿Considera que se debería seguir apelando del auto de llamamiento a juicio como ocurría en el Código de Procedimiento Penal?

Tabla No. 6 necesidad de volver a incluir el derecho a recurrir del auto de llamamiento a juicio.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	80,6%
No	6	19,4%
Total	31	100%

El 80,6% de los abogados encuestados considera que si se debe dar continuidad a este derecho ya que previamente se había establecido en el anterior cuerpo legal al COIP. Mientras tanto el 19,4% no considera que se deba dar continuidad a este derecho de recurrir el auto de llamamiento a juicio ya que no consideran la existencia de esta vulneración.

DISCUSIÓN

Dentro del desarrollo de este perfil científico se realiza un estudio pormenorizado sobre el derecho a recurrir y su posible aplicación en el auto de llamamiento a juicio, del cual no existe doble instancia lo cual debería ser tutelado por el Estado constitucional de derechos que nos rige actualmente.

Según Saltos (2017), establece la existencia de normas vinculantes con el estado ecuatoriano como son los instrumentos internacionales dentro de los cuales constan en la Declaración Universal de derechos humanos y Convención Americana de Derechos Humanos. Son relacionadas directamente con el derecho a recurrir analizado dentro del presente trabajo dado que hablan de una segunda instancia y el ejercicio de oposición ante decisiones que puedan llegar a vulnerar derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, se podría entender por esta autora que esta alternativa y posibilidad ante decisión considerada injusta es un derecho vinculado al debido proceso ya que mediante este se logra un efectivo derecho a la defensa.

Según Gonzales (2019) este derecho a más de ser universal cualquier proceso o procedimiento, este se goza en todas las etapas y grados y sin distinción de la autoridad que juzga tal proceso. Ya que incurrir en la vulneración de este derecho a la defensa es sinónimo de violar derechos fundamentales por lo que esta debe ser debidamente garantizada para el debido proceso ya que según Oyarte (2016) esto no solo

afecta al imputado sino quien acciona mediante la tutela judicial efectiva por la que busca se le reconozcan derechos. El derecho a la defensa debe incluir el debido tiempo y medios para preparar la defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, poder aportar pruebas de descargo, principio de publicidad y doble conforme, entre otros.

Lo cual es contradictorio a lo manifestado dentro del trabajo del Santillán (2021) en el cuallo denomina garantía del derecho a la defensa y no como un derecho constitucional a pesar de ser reconocida en la norma suprema, sin existir una plena diferenciación del término garantía, las mismas que son definidas como medios que posee la constitución para sostener y defender derechos constitucionales frente a autoridades o grupos sociales.

Dentro del trabajo de Mazón (2016) también hace mención de la responsabilidad del Estado de tutelar este derecho considerado fundamental y reconocido por la Corte constitucional en la sentencia 014-09-SEP-CC, de 21 de julio de 2009 emitida dentro del caso 0006-08-E al haberse ratificado en instrumentos internacionales con rango constitucional según los artículos 424 y 425 de la constitución se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 76 del mismo cuerpo legal de recurrir el fallo o sentencias donde se decida sobre sus derechos, así mismo la Corte en sentencia Np. 095-14-SEP-CC dentro del caso 2230-11-EP la facultad otorgada dentro del articulado permite una directa e inmediata protección de derechos ya que como se mencionó con anterioridad estas resoluciones o fallos nacen de juzgadores que ejecutan actos humanos y por ende no están exentos de cometimiento de algún error o de interpretaciones distorsionadas.

También este derecho es directamente relacionado con el recurso y medio procesal que permite al que lo interpone una revisión de una instancia superior reparando la ilegalidad del hecho. (Moreno, 2018)

Mas varios profesionales se fundamentan en lo que menciona la Corte constitucional en su sentencia No. 004-13-SIN-CC, CASO No.0029-10-IN, de fecha 4 de abril del 2013 en la cual la corte observa que el auto de llamamiento a juicio es un nexo entre la etapa de audiencia preliminar y la audiencia de juicio. Por lo que considera que de existir este mecanismo de recurrir el auto de llamamiento a juicio como medio de dilación del proceso y por ende de la administración de justicia y por ende contrario al principio de celeridad establecido en el artículo 75 del debido proceso.

También es necesario mencionar que el máximo órgano de control, interpretación y administración de

justicia constitucional es la Corte Constitucional de Ecuador, la misma que por medio de consulta y participación de los jueces y juezas de la Función Judicial pueden solicitar un control de constitucionalidad en caso de existencia de una posible norma contraria a la constitución y por ende deben informar sobre dicha incompatibilidad a la Corte Constitucional, para que esta se pronuncie respecto a su constitucionalidad. Por lo tanto, este control ejercido a las normativas y actos públicos actúa en defensa de los preceptos establecidos en la Norma Suprema.

Y de ser necesario reformar aquellos cuerpos legales cuyas disposiciones no se adecuan a la supremacía constitucional como principio rector ya que según Villigua (2022) las autoridades, personas e instituciones están sujetas a la Constitución, y que además los actos del poder público entre ellos los cuerpos legales deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica siendo este último el presente el Código Orgánico Integral Penal. Además, es el derecho constitucional el que establece dentro de sus elementos base, los principios de jerarquía sobre los preceptos normativos que protegen el Estado de Derecho por medio de los organismos jurídicos que administran justicia evitando la lesión de este.

Según Asbún (2016) citando a Kelsen nos menciona la definición de Jerarquía como la validez de la norma al fundamentarse en otra superior reconociendo a la Constitución como la máxima ley en la República, y al existir controversia entre dos o más normas deben ser tratadas bajo el principio de supremacía constitucional, debiendo en el caso de existir leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones o demás cuerpos legales contrarias a la Carta Magna deben ser rechazadas por los Tribunales y Juzgados de la República y así no atentar contra el orden constitucional según (Vásquez y Barrios, 2018)

La sentencia No. 010-10-SEP-CC dentro del caso 0502-09-EP emitida por la Corte Constitucional durante la vigencia del Código de Procedimiento Penal, establece el auto de llamamiento a juicio como etapa intermedia dando paso a la etapa de juzgamiento denominada resolución judicial en la que se establece la presunta culpabilidad del procesado como participe de un delito verificado concretamente. Teniendo en cuenta que dentro de este cuerpo legal estaba previsto el recurso de apelación como garantía constitucional que hacía efectivo el derecho de recurrir.

Al haber estado previstos y posteriormente omitió a partir del 10 de febrero de 2014, con la finalidad de

eliminar carga procesal y celeridad el legislador suprimió el derecho a recurrir del auto de llamamiento a juicio sin tener en cuenta que vulnera los derechos del imputado, limitando a su vez a los abogados su actuar dentro del proceso. Que inclusive dentro del ámbito Internacional se llegó a sancionar a Estados por no cumplir con lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos como es en el caso de Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina (2012) en el cual la Corte recalcó que el Estado debe adecuar su ordenamiento para así garantizar la realización del derecho a recurrir del fallo siendo un claro incumplimiento por parte del estado. Así mismo sanciono el incumplimiento por parte del estado de Costa Rica el incumplimiento de las garantías jurisdiccionales en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004). Así como el Comité de Derechos Humanos condeno a España por Vulnerar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el caso Sineiro Fernández vs. España(2003) al no permitirle plantear recurso de revisión en doble instancia. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace mención la importancia de que el Estado por medio del poder judicial otorgar la facultad del derecho a recurrir de la sentencia y su revisión. Freire (2017)

CONCLUSIONES

El derecho constitucional a recurrir está plenamente reconocido en instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Constitución de la Republica del Ecuador, por lo tanto, este derecho es de inmediata y directa aplicación. Siendo contrario a este el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a recurrir al no contemplar el auto de llamamiento a juicio previsto en la constitución del derecho a recurrir de las resoluciones donde se trate de sus derechos.

El derecho a recurrir es trascendental dentro del debido proceso y derecho a la defensa como garantía básica y es por ello que dentro de los casos internacionales mencionados como jurisprudencia ya que son emitidos por organismos facultados y competentes; en los cuales los Estados han sido responsables directos del no adecuar su normativa interna a lo previsto en los pactos y convenios de los cuales han ratificado previamente comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir lo previsto en ello.

Proponer mediante proyecto ante la Asamblea Nacional de la ley reformativa al artículo 653 del COIP y así se garantice el goce del derecho a recurrir en Ecuador. Tal como se encuentra establecido y regulado dentro del Artículo 103 de la Constitución concordante con la Ley de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este proyecto

pueda ser presentado bien sea por iniciativa popular o de los asambleístas

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Andrade, K. (2019). *Principio de agotamiento de las capacidades de revisión en el recurso de casación.*

(Tesis de Maestría). Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.

Asbun, J. (2016). El principio de jerarquía normativa. *La Razón. La gaceta jurídica.* Quito: Imprenta Nacional. Recuperado de

http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/principio-jerarquia-normativa_0_2450155077.html

Baldeon, M. (2016). *La improcedencia del recurso de apelación al auto de llamamiento ajuicio vulnera el principio de igualdad de las partes* (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal, Oficio No. SAN-2014-0138. Registro Oficial. Quito, Ecuador, 10 de febrero de 2014.

Coello, J. (2018). *Los medios impugnatorios en sede administrativa, interna en el código orgánico de la función judicial y su incidencia en el derecho a recurrir.* (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449. Quito, Ecuador, 20 de octubre 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1997). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José. Recuperado de:

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Escalante, S. (2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México*, volumen (19):pp. 139-153 Recuperado de:

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12024/BoteroLondo%C3%B1o_Estefan%C3%ADa_MolinaFranco_LinaMarcela_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Farfán, M. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano.* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Quito, Ecuador. Freire, G. (2017),



- El rol de la casación en el Estado constitucional de derechos y justicia (Tesis de maestría).
Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Gonzales, A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*
[Tesis de maestría no publicada]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Herrera, T. (2016). *La Impugnación de una Sentencia de Absolución por parte del Órgano de Acusación
Oficial, vulnera los derechos de los procesados en el Distrito Metropolitano de Quito 2015*. (Tesis
de Maestría). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador
- Mazón, J. (2016), *El Estado como legitimado activo en las acciones extraordinarias de protección*.
(Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Montufar, H. (2018). *El auto de llamamiento a juicio, los principios de progresividad, igualdad de armas
y el derecho constitucional de recurrir a los fallos y resoluciones*. (Tesis de Maestría). Universidad
Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- Moreno, W. (2018), *Reparación integral de los daños provocados por la actividad regular de la
administración pública*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Pastrana, V. (2018). Análisis del nexo causal en la responsabilidad extracontractual del Estado. *Revista
Vis Iuris*, 5(10): pp.63-86. Recuperado de:
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1163/933>
- Piedra, S. y Rivera, A. (2016). *Principio de impugnación constitucional de medida cautelar
independiente en el caso de acción de protección*. (Tesis de Maestría). Universidad Académica
de Ciencias Sociales. Machala, Ecuador
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial
No.52. Quito, Ecuador, 22 de octubre de 2009.
- Liva, S. (2017). *La admisibilidad de la apelación: rasgos comunes entre el derecho romano y el sistema
jurídico latinoamericano** Appeal Admissibility: Common Features between Roman Law and
Latin American Justice System. *Revista de la Facultad de Derecho*. No. 78. 1-12. Recuperado
de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6070595>
- Rosales, A. (2016). *Análisis de la prohibición de presentar medidas cautelares dentro de una acción*

- extraordinaria de protección: ¿Regulación normativa o restricción de derechos?* (Tesis posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador
- Saltos, M. (2017). *El derecho constitucional de recurrir aplicado a la necesidad de apelación del auto de llamamiento a juicio*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Santillán, V. (2021). *Vulneración al derecho de recurrir el fallo en el cobro de honorarios profesionales del abogado*. (Tesis de Maestría). Universidad Regional de los Andes. Santo Domingo, Ecuador.
- Soriano, C., y Gilas. K. (2018), *Medios de impugnación*. (Primera edición). México. Coyoacán. Editorial TEPJF.
- Troya, K. (2018). *El error inexcusable, la inconstitucionalidad en la sanción del órgano regulador*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Vásquez Morales, G., & Barrios Miranda, A. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 156-163. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-155.pdf>
- Villigua, H. (2022) EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO [Tesis de Maestría no publicada]. Universidad de San Gregorio de Portoviejo
- Yamunaque, D. (2016). *El error inexcusable y la independencia judicial interna* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Yamunaque, D. (2016). *El error inexcusable y la independencia judicial interna* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Zyl, J. (2016). LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA: Recuperado de https://www.biicl.org/documents/1330_spanish_ji_in_la_191016.pdf?shobb